

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 375

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

**EXTRACTO BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA** - Proyecto de Ley prohibiendo la práctica del boxeo en cualquiera de sus modalidades, en todo el ámbito de la provincia.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 17 de Septiembre 1992.

**Girado a la Comisión** 5 y 1  
Nº: \_\_\_\_\_

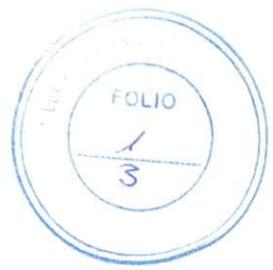
**Orden del día N°:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



### FUNDAMENTOS

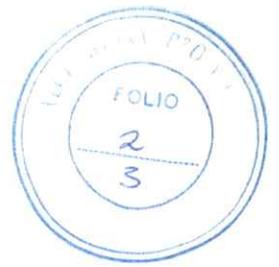
Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto el resguardo y protección de la integridad física y psíquica de las personas que practican este "deporte".

Nuestra Constitución Provincial establece en su art.31 inc.13: "Poner en conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes, toda situación que constituya un riesgo cierto, físico, moral o psicológico, para cualquier persona de la comunidad que se encuentre impedida de hacerlo por sus propios medios".

De este precepto constitucional, se desprende que los constituyentes incorporaron a la Constitución este artículo, como un deber que tiene toda persona en esta Provincia, ya sea que esté radicada o de tránsito en ella. Con relación al tema que nos ocupa, guarda una estrecha relación por cuanto se actúa dentro de la faz preventiva de la integridad de las personas.

Y es por ello, que también las autoridades provinciales, que actúan en la esfera del deporte, deben asumir la responsabilidad preventiva de todo riesgo y en especial, de aquellas personas que se encuentran impedidas de hacerlo por sus propios medios. Pero lo peor de esta cuestión es que la mayoría de las personas que actúan en este pseudo-deporte, actúan motivadas por razones de necesidad económica. Son personas que se prestan al juego del submundo, en el cual predominan los mezquinos intereses patrimoniales, antes que la defensa de la dignidad humana; o dicho en otros términos, lo afirmado por el Sr. Fiscal de Estado en su Dictamen Nro:47/92, cuando expresa: "A niveles domésticos, los pseudo-empresarios, los traficantes de sueños, los que aprovechan de necesidades ajenas en beneficio propio, hacen que la actividad "profesional" que promocionan, linde con la negación misma de la dignidad humana".



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Siguiendo el esquema constitucional sobre el tema que nos ocupa, encontramos en el inciso 37 del art. 105, que la Legislatura se encuentra facultada para dictar todas aquellas leyes que fueren necesarias o convenientes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagradas en la Constitución Provincial.

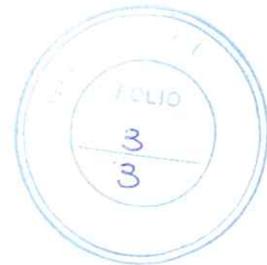
Dentro de los deberes ( Sección tercera-Deberes-art.31 inc.13) encontramos como fundamento, la procedencia constitucional del Proyecto de Ley, para cuya aprobación solicito el apoyo de los Sres. Legisladores.

OSCAR BIANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

MARIA T. MENDEZ de GUERRERO  
Legisladora  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E  
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- Art. 1ro) Prohibir en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la práctica del boxeo, en cualquiera de sus modalidades, ya sea amateur o profesional.
- Art. 2do) Invitar a las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, y Comuna de Tolhuin, a adherirse a la presente Ley.
- Art. 3ro) De forma.

OSCAR BIANCIOTTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

MARIA T. MENDEZ de GUERRERO  
Legisladora  
Legislatura Provincial